

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 7 Marzo 1915).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1915.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### INSTRUCCION

para el cumplimiento de lo determinado en el artículo tercero de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915.

**Artículo 1.º** En todas las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presidencia de la primera de dichas Autoridades.

Esta Junta funcionará con toda la fre-

cuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confieren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenerse á la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al Ministro de Hacienda de la constitución de las expresadas Juntas.

**Art. 2.º** Una vez constituidas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, á todos los poseedores de substancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebase los límites del 10 por 100 en más ó en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Junta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo á costa del que haya incurrido en la omisión, á fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las localidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en

que se hallen aquellas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia ó defecto de substancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones ó practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad que investiguen los locales ó almacenes donde exista motivo fundado ó sospecha racional para creer que haya guardados ó depositados artículos de los que hubieran debido incluirse en la relación, ó exceso considerable sobre lo manifestado. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones ó exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomendado.

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

**Art. 3.º** La Junta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la provincia, fijará un precio regulador, que modificará cuantas veces estime necesario.

**Art. 4.º** Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias, ó reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite á los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, á los de otros cercanos, para

que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

**Art. 5.º** Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siguieran sustraídas indebidamente las substancias alimenticias á que se refiere esta Instrucción, ó ofrecidas á precios superiores á los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse á la expropiación autorizada por la ley de 18 de Febrero último.

**Art. 6.º** Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo ó parte de los locales donde se encuentren.

**Art. 7.º** La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará á efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta.

**Art. 8.º** Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse á cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma comprometiéndose á vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamiento en su nombre podrá acceder á la petición adoptando cuantas medidas se esti-

men necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las especies de consumos cuanto la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde se hallaren, se limitará á la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y á la parte de los segundos más reducida posible; pero siempre suficiente en capacidad para la oportuna conservación de aquellas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales ó almacenes á los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y á cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enagenación forzosa se decreta, serán indivisibles las que tengan establecidas en cada caso y con relación á cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el ejercicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase á efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata á disposición del poseedor.

Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contraigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo á los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas á un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de costo.

Art. 15. Esta Instrucción será sólo aplicable á las especies trigo, centeno, maíz y sus harinas, mientras por Real orden, que se publicará en la *Gaceta*, no se declare que afecta á las demás substancias de primera necesidad.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Ministro de Hacienda, GABINO BUGALLAL.

«Gaceta» 7 Marzo 1915.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 857

El Alcalde de Luque me comunica que por la Guardia civil de aquel puesto ha sido encontrada sin dueño conocido, en el sitio Collado de las Arcas, una burra cerrada, mediana, pelo blanco, con mateduras en el lomo y la mano derecha relajada.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento; previniendo, que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Luque, según dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 5 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

José Maestre.

### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

#### Elecciones de Diputados provinciales

Circular núm. 865

El infrascripto, Secretario de expresada Junta provincial

Certifico: Que en la sesión celebrada por la misma en el día de hoy á los fines del artículo veintiseis de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales convocadas por Decreto de veintuno de Febrero del año actual, para el domingo catorce del corriente, fueron proclamados Diputados provinciales electos, á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo veintinueve de la misma ley, por haber resultado igual número de elegibles que el de candidatos proclamados en la sesión de referencia, los señores y por los distritos que siguen:

#### DISTRITO DE MONTORO

Don Pedro Castro León  
» Sebastián Criado Canales  
» Antonio Barasona Guijón  
» Jesús Vega-Leal Cruz

#### DISTRITO DE POZOBLANCO

Don Manuel Tirado Sánchez  
Así resulta de la respectiva acta á que me remito. Y para la inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los correspondientes distritos de Montoro y Pozoblanco, extendiendo la presente certificación, que visada por el Ilmo. Sr. Presidente de tan repetida Junta provincial, firmo en Córdoba á siete de Marzo de 1915.—Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

## Subasta

Núm. 868

El día 19 del actual, á la hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para la construcción de un cobertizo de treinta metros de longitud sobre las bovedillas cons-

truidas en la parte Norte del Cementerio municipal.

El tipo de subasta para la ejecución de la obra asciende á la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado al que se acompañará la cédula personal corriente del licitador y resguardo en que se acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de ciento tres pesetas treinta céntimos, á la cual asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

Dichas proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que al final se inserta, y la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor cuya proposición resulte más ventajosa para los fondos municipales.

Las obras se acomodarán en su construcción á los planos que figuran en el expediente, así como al proyecto y memoria explicativa de las mismas, no admitiéndose materiales distintos en calidad y medidas que los que figuran en dicho proyecto.

El expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo y estudiarlo las personas que lo deseen.

#### Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de... enterado del pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente para la construcción de las obras de un cobertizo de treinta metros, sobre las bovedillas de la parte Norte del Cementerio municipal de esta villa, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra) pesetas. Igualmente se comprometo á ampliar la longitud antes expresada en las distancias ó huecos que el Ayuntamiento acuerde al precio á que resulta la unidad metro en la cantidad anteriormente ofrecida.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Pozoblanco á 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 4204

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1914, que forma el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2, supletoria á la ordinaria del 30.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio publicadas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos en la semana última.

Que se haga desaparecer de la vía pública el poste de sostenimiento de cables que existe colocado delante de la casa número 16 de la calle Gaitán, y que dichos cables sean colocados en palometas.

Que la comisión de Ornato emita dictámen en la instancia presentada por Valle Timoteo Cordobés, en que solicita li-

ciencia para instalar una caseta de madera en la ronda de esta localidad.

Declarar válida la subasta celebrada el 26 de Septiembre último para la venta de estiércoles, producto de la limpieza pública de la localidad y adjudicar definitivamente el remate á favor de don Luis Uceda García y Juan Alamo Mengual.

Que por la Secretaría se forme inventario de los libros de texto y obras de consulta que pertenezcan al Municipio.

Nombrar al señor Regidor don Manuel Vizcaya para que intervenga en el expediente mandado formar al Secretario de este Ayuntamiento en cabildo fecha 17 de Julio último.

Manifestar quedar enterado de la denuncia hecha por los Concejales señores Bonilla y Vizcaya, de haber sido cortados algunos árboles en la alameda llamada de la Virgen.

Sesión del día 10, supletoria á la ordinaria del 8.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento en la parte que interese á este Municipio á las disposiciones publicadas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos en la semana última.

Conceder dos metros superficiales de terreno para la construcción en el cementerio católico, de esta villa, de un panteón particular con destino al enterramiento de Antonia Rivera Fernández, cuando ocurra su fallecimiento y los restos mortales de su marido Juan María Ruiz González.

Autorizar la colocación de tres lápidas sobre las sepulturas que en dicho cementerio ocupan los cadáveres de Francisca Benavides Lara, Pedro Leiva Villalobos y Antonia Roda de la Vega.

Conceder á Valle Timoteo Cordobés la licencia que tiene solicitada y de que se dió cuenta en el cabildo anterior, para la instalación de una caseta de madera en la ronda de la localidad.

Que para la sesión inmediata se traigan á la vista las diligencias practicadas para notificar al presidente del Real Centro Filarmónico de esta villa lo acordado en la sesión fecha 11 de Septiembre último.

Que por la Secretaría se active el inventario que en el cabildo anterior se acordó formar de los libros y obras de consulta que pertenezcan al Municipio.

Que se saque de los libros del Registro de la propiedad una nota igual á la que sirvió para la diligencia de medición de terrenos colindantes á la alameda llamada de la Virgen, y que se ordene á los guardas municipales de campo que reconozcan dicha alameda y manifiesten los árboles que en ella resulten cortados.

Que se hagan en los cementerios de esta villa las obras más necesarias para la reparación de los mismos.

Sesión del día 17, supletoria á la ordinaria del 15.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos en la se-

mana última, en la parte que interese á este Municipio.

Conceder á José Ojeda García el socorro mensual de 10 pesetas, para ayuda de lactancia de su hija María Ojeda Martín.

Ratificar el nombramiento del Concejal señor Vizcaya, hecho con anterioridad, para asistir á la subasta del servicio del alumbrado público de la localidad.

Sesión del día 14, supletoria á la ordinaria del 22.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Vargas Luna.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones de interés para este Municipio publicadas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa de este Municipio en el mes de Septiembre último.

Que se adquiera una copia del plano de este término municipal, ejecutado bajo la dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

Que pase á informe de la comisión de Ornato una instancia en que don Bartolomé Martínez Fernández solicita licencia para hacer obras de reforma en la casa cortijuelo de su propiedad, situada en la calle Sevilla.

Prohibir en el presente año la apertura de los cementerios de esta villa en los días de Todos los Santos y Conmemoración de los Difuntos.

Que pase á informe de la comisión de Ornato una instancia de don Carlos Ramos Medrano interesando licencia para verificar obras de reforma en su casa número 6 de la plaza de Castelar.

Aprobar el informe de la comisión de Ornato proponiendo la enajenación de dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, y que por la misma comisión se formule el oportuno pliego de condiciones para la venta.

Que se esté á lo acordado en cabildo de 15 de Mayo último, respecto á la introducción por Francisco Nieto Martínez en terrenos del común de vecinos.

Que por la Alcaldía se requiera á Diego Gomez Ortega para que deje tal y como estaba un pedazo de terreno baldío, arado, en la Tajonera de la Fuente Santa.

Manifestar quedar enterado de la noticia comunicada por el señor Gobernador civil, de haber dado á luz con toda felicidad S. M. la Reina Doña Victoria un robusto infante.

Que se continúe el expediente sobre corta de maderas en la alameda de la Virgen.

Hacer conatar en acta que el Ayuntamiento ha visto con disgusto la conducta observada en la sesión anterior por la presidencia interina ejercida por el primer Teniente de Alcalde don Sebastián Medrano Padilla, quien no permitió á los Concejales señores Carmona y Vizcaya hacer uso de la palabra, lo cual constituía un atropello á la ley.

Que por el señor Alcalde presidente se hagan las gestiones oportunas cerca de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que el tránsito por el paso á nivel de la estación

férrea de este pueblo no se interrumpa.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

En esta sesión quedó aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo.

Al mismo tiempo se declaró la nulidad del acto de la subasta celebrada el día 20, para la contratación del servicio del alumbrado público de esta población.

Sesión del día 31, supletoria á la ordinaria del 29.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, comprendidas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Conceder al Secretario de este Ayuntamiento, don Antonio Uceda Huelva, licencia por un mes para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder á Gregorio Ramos Martínez, Amador Cebaquero Romero y Simón Soto Barranquero, el socorro mensual de 10 pesetas á cada uno, para atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Aprobar el pliego de condiciones para la venta de dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, y que con arreglo al mismo se proceda á anunciar la subasta.

Aprobar la cuenta rendida por el Agente apoderado de este Ayuntamiento en la capital, de los pagos y cobros efectuados por cuenta de este Municipio en el tercer trimestre del corriente año.

Que pase á informe de la comisión de Ornato una instancia de don Martín Ochoa Antia, interesando licencia para la apertura de claros en la casa que está construyendo, inmediata á la ronda de esta localidad.

Conceder á don Carlos Ramos Medrano la licencia que tiene solicitada para verificar obras de reforma en su casa número 6 de la plaza de Castelar.

Conceder así mismo á don Bartolomé Martínez Fernández la licencia que tiene pedida para hacer obras de reforma en su casa cortijuelo situada en la calle Sevilla.

Ampliar el acuerdo adoptado en cabildo fecha 17 de Abril último, referente á los requisitos que han de cumplir los vendedores de leche en cántaros ó en punto fijo.

Que se forme expediente para el arriendo en subasta del servicio de pasaje del Guadalquivir por las barcas del Municipio.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Posadas 22 de Noviembre de 1914.—El Secretario suplente del Ayuntamiento, Enrique Villalba.—V.º B.º: El Alcalde, Vargas.

VALSEQUILLO

Núm. 822

Don Francisco Aranda Dueñas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la Secretaría de este Mu-

nicipio, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y acordado por el Ayuntamiento que se provea en propiedad, se abre concurso por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias en la Secretaría municipal, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, quedarán sin curso cuantas se presenten con el indicado fin.

Valsequillo 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, F. Aranda.

HORNACHUELOS

Núm. 852

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado en esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil á las diez de su mañana, se reunirá en esta Sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia, con el fin de resolver las reclamaciones verbales que se hagan en aquel acto y las que por escrito se hubiesen presentado.

Hornachuelos á 2 de Marzo de 1915.—Federico García.

DOS TORRES

Núm. 853

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 28 del anterior, tuvo lugar el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal de este término, siendo la designación de los mismos como sigue:

Sección primera

D. Rafael Campos Machuca  
» Rafael Sánchez Alcalde  
» Zoilo Gallegos López

Sección segunda

D. José Antonio Jiménez García  
» Casimiro Fernández Vioque  
» Saturnino Moreno López

Sección tercera

D. Rafael Arévalo Pedrajas  
» Francisco Antonio Márquez Tirado  
» Antonio Romero Peralvo

Sección cuarta

D. Adolfo Delgado Avila  
» Juan Alcalde García  
» Juan Antonio García Delgado.

Cuyo resultado se publica en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley municipal, y á los efectos del art. 69 de la misma.

Dos Torres 1.º Marzo de 1915.—Faustino Moreno,

POSADAS

Núm. 855

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando atribuido por ministerio de la Ley á este Ayuntamiento como cabeza del partido judicial el servicio de la recaudación del contingente carcelario, en uso de las facultades que para la contratación de servicios concede al Ayuntamiento el párrafo 4.º del artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la recaudación de dicho servicio.

Antes de proceder á la fijación del día en que haya de celebrarse y de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público el expresado acuerdo para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, á cuyo fin el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Posadas 27 de Febrero de 1915.—Manuel Vargas.

## Edicto

Núm. 875

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público por medio del presente, que á dicho Juzgado ha correspondido por repartimiento la solicitud de don Rafael López Mora, natural de Córdoba, hijo legítimo de don Miguel y de doña María de la Fuensanta, en la que expone, que en la vida de relación con la Sociedad, en el título de Doctor de Farmacia, en el Colegio de esta Facultad, en el cargo de Jefe de Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública que desempeña, y en la correspondencia particular es conocido por los apellidos López Mora y con ellos constan también inscriptos en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, ciertas preparaciones farmacéuticas de que es autor y ha obtenido patente, según las certificaciones que acompaña, conviniéndole por ello y así lo pretende se le autorice á él y á sus hijos doña María de la Fuensanta, don Manuel, don Rafael y don José María, para usar reunidos los apellidos López Mora y como formando uno sólo, y en su virtud, se ha acordado hacerlo público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, población de la naturaleza del interesado, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación, según autoriza el artículo setenta y uno del Reglamento de la Ley del Registro Civil, puedan oponerse á tal solicitud los que tengan derecho para ello.

Madrid veinticinco de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, P. S., Pablo Gómez Francés.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Negociado de Industrial de Pueblos

RELACION de los industriales declarados fallidos según certificación de la Comisión de Data interina remitida por la misma con fecha 17 de Septiembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Núm. 3.462

PUEBLOS	Ejercicios a que corresponde	Tri-mestre	Núm. de recibos	Nombre de los industriales	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente		Importe de los recibos	
									Ptas.	Cts.
Pozoblanco	1909	3.º	1	Benito Murillo	Agente Ferrocarril	Ignorado	20	Nobre. de 1909	28	04
Idem	"	"	"	Antonio Cabrera	Escribano	Insolvencia	12	id de "	20	41
Idem	"	"	"	Pedro Rodriguez	Practicante	idem	"	id de "	11	26
Idem	"	"	"	Miguel Rubio	idem	idem	"	id de "	11	26
Idem	"	"	"	José Vega	Carbón	idem	"	id de "	39	31
Idem	"	"	"	José Palomares	idem	idem	"	id de "	39	31
Idem	"	"	"	Bonifacio Cantero	Tablajero	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	"	El mismo	idem	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	"	Andrés Muñoz	idem	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	"	Benito Rubiano	Tejar	idem	"	id de "	19	30
Idem	"	"	"	Miguel Cobos	Taberna	idem	"	id de "	21	44
Idem	"	"	"	José Muñoz	idem	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	"	Andrés Muñoz	Carne	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	"	Manuel Cebrián	idem	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	"	Ignacio Ballesteros	Sombrereros	idem	"	id de "	47	18
Idem	"	"	"	Antonio Sánchez	Tejidos	idem	"	id de "	82	92
Idem	"	2.º	"	Antonio Cabrera	Escribano	idem	20	id de "	20	41
Idem	"	"	"	Pedro Rodriguez	Practicante	idem	"	id de "	11	26
Idem	"	"	"	Miguel Rubio	idem	idem	"	id de "	11	26
Idem	"	"	1	José Vega	Carbón	idem	"	id de "	39	31
Idem	"	"	1	José Palomares	idem	idem	"	id de "	39	31
Idem	"	"	1	Benito Murillo	Agente	idem	"	id de "	28	04
Idem	"	"	1	Bonifacio Cantero	Tablajero	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	1	El mismo	idem	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	1	Andrés Muñoz	idem	idem	"	id de "	10	72
Idem	"	"	1	Benito Abad Rubiano	Tejas	idem	"	id de "	19	30
Idem	"	"	1	Miguel Cobos	Taberna	idem	"	id de "	21	44
Idem	"	"	1	José Muñoz	Carne	idem	"	id de "	22	78
Idem	"	"	1	Andrés Muñoz	idem	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	1	Manuel Cebrián	idem	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	1	Ignacio Ballesteros	Sombreros	idem	"	id de "	47	18
Idem	"	"	1	Antonio Sánchez	Tejidos	idem	"	id de "	82	92
Espejo	1907	1.º	1	Antonio Jurado	Aceite y vinagre	idem	7	Julio de "	8	58
Idem	"	3.º	1	Emilio Jiménez	Mercería	idem	"	id de "	35	74
Idem	"	4.º	1	El mismo	idem	idem	"	id de "	35	74
Idem	"	1.º al 4.º	4	Antonio Jurado	Aceite y vinagre	idem	"	id de "	35	74
Idem	"	3.º y 4.º	2	Francisco Carmona	Herrero	idem	"	id de "	17	16
Idem	1902	1.º al 4.º	4	Antonio Jurado	Aceite y vinagre	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	4.º	1	Rafael Rojas Bravo	Mercería	idem	"	id de "	35	74
Idem	"	"	1	José Márquez	idem	idem	"	id de "	35	74
La Rambla	1909	3.º	1	Rafael Segovia	Café	Ignorados	17	Nobre. de "	22	87
Idem	"	"	1	Pedro Aguilar Sierra	Taberna	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	1	Juan Martín	idem	idem	"	id de "	22	87
Idem	"	"	1	Francisco Blanco	Fábrica de aceite	idem	"	id de "	18	58
Idem	"	"	1	Antonio Porras	Veterinario	idem	"	id de "	21	02
Idem	"	"	1	Antonio Luque	idem	idem	"	id de "	21	02
Idem	"	"	1	Francisco Castro	idem	idem	"	id de "	21	02
Idem	"	"	1	Joaquín Velasco	Abogado	idem	"	id de "	36	78
Idem	"	"	1	Martín Olea	idem	idem	"	id de "	36	78
Espejo	1905	1.º al 4.º	4	Lopez Hermanos	Tejidos	idem	7	id de "	255	92
Idem	"	"	4	Claudio García	idem	idem	"	id de "	255	92
Idem	"	"	4	Francisco Ruiz	idem	idem	"	id de "	255	92
Idem	"	1.º	1	Salvador Lucena	Café	idem	"	id de "	28	59
Idem	"	1.º al 4.º	4	Juan Reyes	idem	idem	"	id de "	114	36
Idem	"	"	4	María del Mar Palacios	Mercería	idem	"	id de "	142	96
Idem	"	"	4	Antonio P. Córdoba	Taberna	idem	"	id de "	68	64
Idem	"	"	4	Juan José Caballero	idem	idem	"	id de "	68	64
Idem	"	4.º	1	Enrique Reyes	idem	idem	"	id de "	17	16
Idem	"	1.º	1	Antonio Córdoba	Abacería	idem	"	id de "	12	51
Idem	"	1.º al 4.º	4	Antonio Jurado	Aceite	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Manuel Ovia	idem	idem	"	id de "	31	44
Idem	"	"	4	Juan J. Rabadán	Carpintero	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Adolfo García	idem	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Emilio Díaz	idem	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Antonio Olmo	idem	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Antonio Bueno	Sombreros	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Carlos Villatoro	Sastre	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Juan García	Zapatero	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	4.º	1	Antonio Reyes	Procurador	idem	"	id de "	18	58
Idem	"	"	1	Rafael Crespo	Horno de pan	idem	"	id de "	8	58
Idem	"	"	1	José Porras	Vendedor de frutas	idem	"	id de "	62	90
Idem	1908	1.º al 4.º	4	Antonio Jurado Mellado	Aceite y vinagre	Insolventes	7	Julio de "	34	32
Idem	"	"	4	Cristóbal Crespo	Horno de pan	idem	"	id de "	8	58
Idem	"	"	4	Dolores Romero	Tocino y jamones	idem	"	id de "	142	96
Idem	"	"	4	Abunción Rabadán	Taberna	idem	"	id de "	68	60
Idem	"	"	4	Palacios López	Mercería	idem	"	id de "	142	96
Idem	1904	"	4	Antonio Jurado	Aceite y vinagre	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	Juan José Rabadán	Carpintero	idem	"	id de "	34	32
Idem	"	"	4	José Luis Serrano	Café Sociedad	idem	"	id de "	114	36
Idem	1899-900	"	4	Antonio Jurado	idem	idem	"	id de "	34	32

(Concluirá)

Córdoba 13 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Enrique Pancorbo.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6